



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 55 1 2

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento No. 13488 del 14 de Junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, con base en el Concepto Técnico No. 8064 del 22 de Octubre de 2004, requirió al representante legal de la Estación de Servicio TERPEL PASEO DE LA 15 o quien haga sus veces dar cumplimiento en cuanto a presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles; presentar ficha técnica de los tanques subterráneos instalados para el almacenamiento de combustible; informar la razón por la cual no se instaló canal para la intercepción de posibles derrames sobre el costado occidental de la zona de distribución de combustibles; considerando que existe inclinación del piso de la estación hacia este sector; considerar la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo No. 3 y 4 la estación deberá reiniciar el proceso de monitoreo y extracción de combustible en los pozos e informar trimestralmente al DAMA sobre los resultados alcanzados.

Que mediante Resolución No. 1561 del 5 de Julio de 2005 el Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, otorga permiso de vertimientos a la estación de Servicios Terpel Paseo de la 15 por el término de 5 años.

Que mediante Requerimiento No. 8802 del 7 de Abril de 2006, se requiere a la sociedad Organización Terpel S.A. Terpel Paseo de la 15, para que presente una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, describiendo la metodología utilizada acompañado de evaluación que esta en la tabla No. 1 de la Resolución 1170 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5 5 1 2

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1997, para determinar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, para establecer el limite de limpieza de suelo expuesto a hidrocarburos....

Que mediante Auto No. 1652 del 27 de Junio de 2006, se inicia proceso sancionatorio en contra de la sociedad Organización Terpel S.A., Terpel Paseo de la 15 por contaminar presuntamente el suelo y agua subterránea con hidrocarburos contraviniendo presuntamente el artículo 14 de la Resolución 1170 de 1997.

Que mediante radicados 2006ER50239 del 27 de Octubre de 2006, el representante legal de Terpel Paseo de la 15 da alcance al requerimiento No. 8802 del 7 de abril de 2006, informando la realización de actividades tales como la realización de clasificación de sitios contaminados de acuerdo a la Guía Ambiental para EDS, informe de Atención de Emergencias, remediación de excavación, remediación de pozos de monitoreo, pruebas de llenado remoto, informes pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento, productos recuperados en excavación y pruebas de TPH.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 8 de agosto de 2007, a las instalaciones de la EDS Terpel Paseo de la 15 identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 15 No. 103 – 71, localidad de Usaquén, con el fin de verificar las condiciones de operación de la estación en términos de almacenamiento y distribución de combustible, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 12117 del 6 de noviembre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

**"6. CONCLUSIONES**

*Con base en el análisis de la información contenida en el expediente 06 de 1998 Licencia Ambiental, la evaluación de la documentación remitida por la Organización Terpel S.A. y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye:*



4

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 55 1 2

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Se solicita a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva, considerando la presencia de combustible en el pozo de monitoreo (PzM5), el cual está ubicado en el costado nor-oriental, fuera de la estación de servicio y se construyó a partir de la fuga presentada el día 07 de Julio de 2005"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 55 1 2

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 55 1 2**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 12117 del 6 de agosto de 2007, y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la sociedad Organización Terpel S.A., Terpel Paseo de la 15, tiene una presencia de combustible en el pozo de monitoreo (PzM5), el cual está ubicado en el costado nor-oriental, fuera de la estación de servicio.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad y que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Preventiva consistente en la realización de estudios y evaluaciones.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 5512**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el numeral segundo literal d) del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

*"d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas".*

Que por lo anterior y en atención al principio de precaución establecido en el Artículo primero numeral 6 de la ley 99 de 1993, esta Secretaría encuentra pertinente imponer a la sociedad Organización Tepel S.A., Tepel Paseo de la 15, la medida preventiva consistente en la presentación de los estudios técnicos, que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de corregir y/o prevenir la contaminación que se presenta en el pozo monitoreado PzM5.

Que la Resolución DAMA 1170 de 1997, por medio de la cual se dictaron normas sobre Estaciones de Servicio e instalaciones afines y dispuso que la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la estación de servicio o instalaciones afines, que contravengan as normas de esa Resolución se hará acreedora a las medidas de prevención y sanciones determinadas en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCION NO. 55 1 2

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva a la sociedad Organización Terpel S.A., Terpel Paseo de la 15, con NIT. 860.531.544-3, en cabeza del señor Juan Guillermo Serna Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.081.996, en su calidad de representante legal de la mencionada sociedad, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 103 - 71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, consistente en la realización de los estudios y evaluación que se cita a continuación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución así:

1. Establecer las medidas ha adoptar, respecto a la contaminación que se presenta en el pozo identificado como PzM5.
2. Presentar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, describiendo la metodología utilizada, acompañado de la evaluación que esta en la tabla No. 1 de la Resolución 1170 de 197, para determinar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, para establecer el limite de limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos, el limite de limpieza para el agua (contaminada) deberán tener los parámetros establecidos en lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para EDS de combustible según tabla No. 5.16 Criterios de remediación para (b) agua subterránea.
3. Aclarar el proceso de remediación realizado durante la emergencia ambiental, el cual debe contener: Movimiento, tratamiento y disposición de suelos: volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a los suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 55 1 2**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARÁGRAFO:** Una vez la industria tenga todos los estudios requeridos por esta entidad, deberán remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al señor Juan Guillermo Serna Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.081.996, en su calidad de representante legal de la sociedad Organización Terpel S.A., Terpel Paseo de la 15, en la Avenida Carrera 15 No. 103 - 71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**18 DIC 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda  
Revisó: Catalina Ulinás  
C:T: 12117 del 06/11/07  
Exp: 06/98 LA